

17

1 Sesión extraordinaria del 18 de Febr.  
ro de 1884.

Presidencia del H. Señor General Salazar y asistencia de los HH. Vicepresidente, Fierro, Acosta, Ribadencira, Lara, Salazar (Luis A.), Poce, Varra, Guaredo, Barba Sijín, Mito, Fernández, Montalvo (A.), Sáenz, Alvear, Freire, Sobrón, Borders, Ullauri, Corral, Muñoz, Coronel, Mfrío, Escudero, Miraga, Castro, Chaves, Veintimilla, Mateus, Cárdenas, Morcira, Borja (A. M.) y los infrascritos Diputados.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió razón con dos oficios, uno del Ministerio de la Guerra y otro del de Hacienda devolviendo el primero el decreto que autoriza a Ejecutivo á emplear veinticinco mil pesos en la construcción de un cuartel en Puna y el segundo el decreto que aprueba la sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas en la presentada por el Señor Dr. Julio Castro, como Ministro que fué de Hacienda en el año de 1876 ambos decretos con la sanción del Poder Ejecutivo, y se ordenó que sean archivados.

Inmediatamente el H. Muñoz hizo, con apoyo del H. Vázquez, la siguiente moción, que fué negada: "La Asamblea Nacional clausurará sus sesiones el veinte de marzo, pudiendo prorrogarlas únicamente por diez días"

Continuando la tercera discusión del proyecto que ordena la construcción de un camino de herradura desde la parroquia de Baños a la de Canelos, el H. Miraga pidió se leyera una solicitud de los vecinos de la primera, relativa al mismo asunto: leída dicha solicitud y luego el art.º 2.º del proyecto, el H. Fernández hizo, con apoyo del H. Montalvo, la siguiente moción: "que el mencionado art.º 2.º se redacte en estos términos: "Son

fondos para el camino: 1º el producto de la venta de los terrenos nacionales de una y otra margen del río Pastaza hasta Canelos, que se haga conforme a la ley; 2º las cantidades que voluntariamente quieran dar los dueños de las haciendas situadas en la jurisdicción de la parroquia de Baños; 3º mil y quinientos pesos mensuales que el Tesoro Nacional dará hasta la conclusión de la obra; y 4º las cantidades que el Gobierno permitiera de las municipalidades de Pillaro y Feliles como empréstito forzoso. Puesta a discusión, el Sr. Fernández dijo: á fin que la H. Asamblea no extraña que haga y figurar como fondos del camino las cantidades que voluntariamente erogaban los dueños de las haciendas de Baños, debo manifestar que si así lo he hecho, es porque varios propietarios me han dicho que están dispuestos á contribuir con todo lo que les permita sus facultades, para ver cuanto antes realizada obra de tanta importancia.

Votado por partes el artículo á solicitud del Sr. Sobrón, fue aprobado en su totalidad, aunque no fueron negados los artículos 3º y 4º.

Considerado el artº 5º, el Sr. Sobrón observó: que no podía establecerse en este artículo la exención de pagar la contribución subsidiaria para los que trabajen en dicho camino, porque esa contribución pertenece á las municipalidades, y ya que está en el ánimo de la Asamblea decretar la descentralización de los municipios, se debe dejar á estos la libre administración de sus rentas.

El Sr. Fernández: el artículo en discusión no ataca la independencia de las municipalidades, la atacara si dispusiera de las rentas de los municipios aplicándolas á otros usos: aquí lo único que se quiere es hacer un gracia en favor de los trabajadores para es

175

mutarlos al trabajo.

Votado por partes el artículo, fueron aprobadas todas, menos la segunda, quedando, por lo mismo, el artículo en estos términos: "Todos los que se ocupen en el trabajo del camino quedan eximidos de concurrir a las fiestas nacionales, mientras dure la obra y siempre que trabajen seis meses seguidos. Para que tenga efecto esta disposición, el Ingeniero o Director del camino dará al trabajador una papalota que justifique el hecho."

Votado por partes el art.º 6.º, fué negada la última, y aprobado en estos términos: "El Poder Ejecutivo dictará las ordenes necesarias para la organización de los trabajos, la recaudación e inversión de los fondos del camino, y asignará los sueldos correspondientes al Ingeniero o Director y a los sobrestantes."

Leído el 7.º y último artículo del proyecto, que dice: "Si una o más personas quisieren hacer la obra por su cuenta, el Poder Ejecutivo podrá celebrar el respectivo contrato, cuidando de que queden bien asegurados los derechos de la Estación y que se lleve a debido efecto la obra. En el contrato se expresará el ancho del camino, que será el de tres metros, cuando menos, y la clase de puentes que deben construirse."

El Sr. Corral dijo: El artículo tiene el inconveniente de no expresar que el contrato que celebra el Ejecutivo será en todas formas a las bases que acaban de ser aprobadas. Si en este sentido se modifica el artículo, estare por su aprobación.

El Sr. Alvear: no se puede dar una disposición en el sentido que lo quiere el Sr. Corral, porque no es fija la cantidad que se vota para la obra; y el Ejecutivo para celebrar contratos de esta naturaleza, ne-

esita que se determine la suma que debiera emplear.

Cerrado el debate y sometido a votación, fué negado el artículo, como también la parte motivada del decreto, el cual se mandó pasar á la 1.<sup>a</sup> Comisión de Redacción.

Puesto en debate el proyecto de ley sobre división territorial, pasó á tercera discusión, con las siguientes indicaciones:

El H. Miraga, al art. 1.<sup>o</sup>: que la provincia del Atunay, se denomine de Fomebamba y lo que el curso del Atunay del que ha tomado su nombre, pertenece á la provincia de Atroque.

El H. Escudero, al mismo artículo: que la provincia de Loja, se denomine de Lamora.

El H. Salazar (Luis St.), al art. 2.<sup>o</sup>: que las parroquias de Mira, Concepción y Pisquer, pertenecieran á la provincia de Imbabura.

El H. Barba Tijón, al art. 4.<sup>o</sup>: que se supriman los cantones de Mueja y Cayambe, expresados en el art. 4.<sup>o</sup>, porque en ninguno de los dos hay personal para organizar esos cantones.

El H. Presidente, al mismo artículo 4.<sup>o</sup>: que el cantón Mueja se denomine Machachi, porque este es el nombre con que esta parroquia es conocida en la geografía.

El H. Varela, al art. 5.<sup>o</sup>: que al cantón Latacunga se agregue la parroquia de San Sebastián.

El mismo H. Varela, al art. 6.<sup>o</sup>: que se suprima el §. 5.<sup>o</sup> de este artículo.

El H. Sáenz, al art. 9.<sup>o</sup>: que se suprima el cantón de Maldonado.

El H. Cárdenas, al mismo artículo: que la capital de la provincia del Chimborazo, sea la parroquia de Ticalpa.

El H. Corral, al mismo artículo: que las parroquias de Cajabamba y Ticalpa formen un

177  
sola parroquia.

El H. Crespo Toral, al artº 11: que sea prima la provincia del Cañar.

El H. Salazar (Luis et.), al mismo artículo que el cantón de Paute pertenezca al Stroque y Cañar á Cuenca.

Los H. H. Cordero y Coronel, al mismo artículo: que todos tres cantones pertenezcan á la provincia del Stroque.

El H. Coronel, al artº 12: que se agregue al cantón de Gualaceo la parroquia del San y que el §º 5º de este artículo, diga simplemente: los territorios de Gualaquiza.

El H. Escudero, al artº 13: que al §º 1º de este artículo se agregue la parroquia eclesiástica de Nambacola.

El H. Atiraga: que de los §º 2º y 3º de este artículo se supriman las parroquias de Guamanasan y Chaquarpamba, porque pertenecen á Taruma.

El H. Mateus, al artº 14: que la parroquia de Balao vuelva al cantón de Guayaquil.

El H. Atiraga, al §º 2º del mismo artículo: que el límite entre Santa Rosa y Machala sea el río negro, y que al §º 3º se agregue la parroquia de Maní.

El H. Presidente, al §º 3º del artº 15: que se le agregue la parroquia de Las Ramas.

El mismo H. Presidente, al artº 16: que se añada la parroquia de Samborombón.

El H. Mateus, al §º 1º de este artículo: que el lindero con la provincia del Oro sea el río Chaguana.

El H. Alvear: que se conserve el cantón Olmedo.

El H. Presidente, al artº 17: que se elva á provincia el cantón Rocafuerte, añadiéndole Sto. Domingo de los Colorados y el cantón Sucre.

El H. Borja (et. Ma): que en el artº

18 conste la parroquia de San Lorenzo.

El H. Chaves: que al art. 19 se agreguen  
Jaén y Mainas; y el H. Crespo Foral: que  
cualquiera perteneciera al estruay y Bañora  
a Loja. Igual indicación hicieron los H. H. Ca-  
dero y Coronel.

El H. Moreira: que al art. 22 se añada  
la parroquia del Hule; y los H. H. Crespo Fo-  
ral y Muñoz, que se suprima este artículo  
por ser inconstitucional.

El H. Crespo Foral: que se suprima  
la provincia del Cañar.

Hechas estas indicaciones y por ser ave-  
zada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

J. G. Salazar

El Diputado Secrio.

El Diputado Secrio.

El Secretario

A. Ribadeneira